



**JDO. DE LO PENAL N. 1
DON BENITO**

SENTENCIA: 00141/2013

SENTENCIA nº 141/13

En DON BENITO, a diecisiete de Junio de dos mil trece

La Ilma. Sra. Doña BEATRIZ MIRANDA VERDÚ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Penal nº 001 de DON BENITO y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público las presentes actuaciones sobre PROCEDIMIENTO ABREVIADO número 0000058/2013, procedente del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION nº 001 de HERRERA DEL DUQUE, seguido por delito CONTRA LA FAUNA, contra ANGEL , con DNI nº , nacido en Don Benito (Badajoz), con domicilio en

de Siruela (Badajoz), habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, la acusación particular ejercitada por WWF-ESPAÑA, y dicho acusado, representados, respectivamente, por los Procuradores JOSE MARIA ALMEIDA SANCHEZ y GLORIA GALAN MATA, y defendidos por los Letrados TOMAS JULIO GOMEZ RODRIGUEZ y PABLO AYERZA MARTINEZ, respectivamente, dictando, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14/02/2013, se recibieron en este Juzgado de lo Penal las presentes actuaciones, Procedimiento Abrevado 27/2011, del Juzgado de Instrucción número 1 de Herrera del Duque (Badajoz), por la presunta comisión de un delito Contra la Fauna, donde aparece como inculgado Angel

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales califica los hechos como constitutivos de un delito continuado de contra la fauna, previsto y penado en los artículos 74.1, 334.1, 335.1 y 336 del Código Penal, siendo responsable de los hechos en concepto de autor el acusado antes reseñado, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando se imponga al acusado la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el oficio de ganadero por el tiempo de dicha condena, más las costas.

En concepto de responsabilidad civil, solicita el Ministerio Fiscal que el acusado indemnice a la Junta de Extremadura en la cantidad de 1.050.000 euros por los daños causados, cantidad que se incrementará con los intereses de demora de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En igual trámite, la Acusación Particular califica los hechos como constitutivos de:

A) un delito continuado de contra la fauna, de los tipificados en el artículo 336 del Código Penal, por la colocación continuada y/o reiterada de cebos envenenados en el medio rural.

B) Un delito continuado de los previstos y tipificado en el artículo 334.1 del Código Penal, por la muerte de tres ejemplares de alimoche y dos de buitre negro, declarados legalmente como vulnerables y sensibles a la alteración del hábitat, respectivamente.

c) Un delito continuado de los previstos en el artículo 335.1 del Código Penal, por la muerte de cuatro buitres leonados y dos busardos ratoneros.

Todos ellos en relación con el artículo 74.1 y 338 del Código Penal, agravante específica de afección a un espacio natural protegido y en concurso real, artículo 56.1.3 del Código Penal.

Siendo responsable de los hechos en concepto de autor el acusado Angel , no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando se imponga al acusado las siguientes penas:

Por el delito A), dos años y diez meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el derecho a cazar durante cuatro años, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de ganadero, con la que guarda directa relación la comisión del hecho, por tiempo de la condena.

Por por el delito B), la pena de tres años y un día de prisión, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el derecho a cazar durante cinco años, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de ganadero, con la que guarda directa relación la comisión del hecho, por tiempo de la condena.

Por el delito C) la pena de multa de catorce meses, a razón de una cuota diaria de dieciocho euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas e inhabilitación para el ejercicio del derecho a cazar por seis años y seis meses.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Penal, se ordenará como medida encaminada a la recuperación del equilibrio ecológico ocasionado por las medidas que en ejecución de sentencia y previo estudio y fundamento por parte de la Consejería de Medio Ambiente, resulten de aplicación.

Se dará el destino legal a los cebos intervenidos.

Se condenará en costas al acusado.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado deberá indemnizar a la Junta de Extremadura en la cantidad total de 1.116.122,32 euros.

TERCERO.- En igual trámite, la defensa del acusado mostró su disconformidad con los hechos y la calificación del Ministerio Fiscal, calificando el hecho como no constitutivo de delito o falta alguna, solicitando la libre absolución del acusado con todos los pronunciamientos favorables.



CUARTO.- Con fecha 14/02/2013 se dictó resolución de señalamiento de juicio oral para el día 17/06/2013 a las 10:30 horas de su mañana.

QUINTO.- En la fase de cuestiones previas, el Ministerio Fiscal en aras de llegar a un acuerdo, modifica el escrito de acusación inicialmente presentado, en los hechos probados, en el sentido de añadir antes del último párrafo, el texto: "No ha quedado debidamente acreditado que tales actuaciones hayan alterado el equilibrio de los espacios naturales", modificando la conclusión 2ª, en el sentido de que el delito lo es del artículo 339 del Código Penal, en lugar del 338 del Código Penal, y solicita para el acusado la pena de un año y 6 meses de prisión con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para el oficio de ganadero, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar y pescar por tiempo de 3 años, con imposición de las costas, manteniendo el resto del escrito presentado, y fijando la indemnización a la Junta de Extremadura en 30.000 euros, por los daños causados, interesando que se indique en el fallo de la sentencia que en fase de ejecución de sentencia se procederá a adoptar medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado. El letrado del acusado mostró su conformidad con el Ministerio Fiscal, conformidad que fue ratificada por el acusado y a la que se adhiere la Acusación Particular.

SEXTO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Por conformidad de las partes se declara probado que el acusado Angel [redacted], con DNI nº [redacted], mayor de edad, y sin antecedentes penales, ganadero de profesión, y titular de 192 cabezas de ganado ovino, que pasta en unos terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Siruela que el inculpado lleva en arrendamiento, en el paraje conocido como "Juan de Llamas", en dicho término municipal, en fechas, lugar, y de personas no determinadas, adquirió un producto granulado denominado "CARBOFURANO" (N-metilcarbamato de O,O-dimetilo 2,3-dihidro 7-benzofuralino), compuesto químico del grupo de los carbomatos y que están prohibidos en toda la C.E.E., desde el año 2008, por decisión de la Comisión Europea, de 13 de junio de 2007, y que por su alta toxicidad se ha usado como veneno, pues ocupa el primer lugar en cuanto a poder letal para las aves a las que su ingestión en dosis muy pequeñas, causa la muerte en escasos minutos, y en fechas no exactamente concretadas, pero en todo caso inmediatamente anteriores al 6 de marzo de 2010, se dedicó a impregnar dicho producto en cadáveres de corderos, a sabiendas de su poder letal, que colocó como cebos en los terrenos indicados, cuyos terrenos están incluidos en un Espacio Natural Protegido, la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), "La Serena y Sierras Periféricas", incluida en la Red Natura, por Directiva 74/409 C.E.E., zona también protegida bajo la figura de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominada "La Serena", y que colocó allí, de forma repetida en tiempo, con la finalidad de



eliminar zorros y aves rapaces y carroñeras que merodeaban por el lugar donde tiene su ganado y de este modo, al ingerir las aves los cadáveres de los corderos impregnados por él con el veneno, causó la muerte al menos a dos buitres negros (*Aegypius Monachus*), cuatro buitres leonados (*Gyps Fulvus*), tres alimoches (*Neophron Pernocterus*), y dos aguiluchos ratoneros comunes (*Buteo Buteo*). Los cadáveres de todas estas aves fueron encontrados por el SEPRONA de la Guardia Civil, el día 7 de marzo de 2010, en el terreno citado que explota el inculpado, a raíz del hallazgo del cadáver de uno de los alimoches por miembros de ADENA, toda vez que dicho ejemplar, que años atrás fue capturado con fines científicos y tenía colocado un radiotransmisor y se llamaba "Atlas" estaba incluido en un proyecto de estudio de las migraciones de estas aves a Africa, donde ya había pasado dos inviernos desde su marcado, y al emitir varios días desde el mismo punto, fue buscado y localizado y requerida la presencia de la fuerza pública, que localizó los cadáveres del resto de aves, unas, los buitres ratoneros comunes ya en estado de descomposición y los alimoches aún en buen estado de conservación al datar su muerte de pocos días, encontrando asimismo numerosos restos de cadáveres de corderos, de ellos varios aún frescos, y remitidos los mismos al Laboratorio de Toxicología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura, que tras proceder a su análisis toxicológico, confirmó la presencia de carbofurano en los restos de los corderos empleados como cebo, y la ingestión del mismo producto, el carbofurano, como causa de la muerte de las aves. Al día siguiente, por efectivos de la Guardia Civil, en un camino adyacente a la explotación, se paró por los agentes un coche conducido por el inculpado y en el interior del vehículo se encontró un bote que fue intervenido y por el Laboratorio antes mentado, se confirmó, tras el análisis de los gránulos que contenía, que se trataba del producto venenoso carbofurano. El buitre negro es un ave que se encuentra incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aprobado por Real Decreto 37/2001 de la Junta de Extremadura de 13 de marzo, en la categoría "sensible a la alteración del hábitat", especie pues, amenazada por estar incluida en dicha categoría y catalogada como vulnerable y casi amenazada de extinción en normas internacionales. El alimoche es especie catalogada igualmente como realmente amenazadas al estar entre las clasificadas como "Vulnerables" en el mentado catálogo regional, así como en el nacional, y en peligro en la normativa europea. El buitre leonado y el ratonero común, están catalogados como de Interés Especial, en el catálogo regional citado, así como en el nacional, y especies pues protegidas, pero no amenazadas, y su caza, como la de los dos anteriores especies, expresamente prohibidas tanto en el artículo 4.1, apartado a) del citado Decreto, como por el artículo 59.5, párrafo segundo, apartado a) de la Ley 8/1998 de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, a nivel regional, e igualmente prohibida en el artículo 54.1, apartado b) de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

No ha quedado debidamente acreditado que tales actuaciones hayan alterado el equilibrio de los espacios naturales.

El valor económico de cada ejemplar de buitre negro se estipula en 300.000 euros y el de cada ejemplar de alimoche, en 150.000 euros, atendiendo a los beneficios tangibles que aportan, turismo ornitológico y actividad empresarial desarrollada a su alrededor y coste de las inversiones realizadas en su conservación, sin que se atribuya valor a las otras dos especies dada la abundancia de las mismas, según valoración efectuada por el Técnico de Programa de Especies Protegidas de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Cuando la acusación y la defensa con la conformidad del acusado presente, pidan al Juez antes de iniciarse la práctica de la prueba, que proceda a dictar sentencia de conformidad con la acusación que contenga pena de mayor gravedad y que no exceda de seis años, el Juez o Tribunal debe, inexcusablemente dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, como en el presente caso ocurre. Ello debe ser así salvo que se estime el hecho exento de tipicidad penal o que resulte la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad que eximan de la pena o la atenúen. En atención a todo ello, es por lo que, no careciendo el hecho de tipicidad penal, ni concurriendo circunstancias eximentes o atenuantes, procede estimarse la conformidad de las partes y en consecuencia, dictar sentencia de acuerdo con la mutuamente aceptada (art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Resulta por ello innecesario exponer los fundamentos legales, doctrinales y jurisprudenciales referentes a la calificación jurídica de los hechos estimados probados, grado de participación que en los mismos ha tenido el inculpaado, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SEGUNDO.- En cuanto a la responsabilidad civil y pago de costas, imperativamente a cargo del condenado según lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, así como el 123, en relación con el 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Visto los artículos citados y demás de aplicación al caso,

FALLO

CONDENO, por conformidad, a ANGEL , como autor criminalmente responsable de un delito CONTINUADO CONTRA LA FAUNA, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de PRISIÓN DE UN AÑO Y SEIS MESES, con la accesoria e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; PRIVACIÓN DEL DERECHO A CAZAR Y PESCAR durante TRES AÑOS; e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL OFICIO DE GANADERO DURANTE TRES AÑOS, imponiéndole las costas del presente procedimiento.



En fase de ejecución de sentencia se procederá a adoptar medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado.

En concepto de responsabilidad civil, condeno a Angel que indemnice a la Junta de Extremadura en la cantidad de 30.000 euros, por los daños causados, más el interés legal correspondiente,

Se hace constar que esta sentencia es firme al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.